

2916 RESOLUCION de 18 de enero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XIX Convenio Colectivo para el personal laboral del Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima, para los años 1988 y 1989.

Visto el texto del XIX Convenio Colectivo para el personal laboral del Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima, para los años 1988 y 1989 que fue suscrito con fecha 29 de diciembre de 1988, de una parte, por miembros del Comité Intercentros de la citada Entidad bancaria, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección del Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima, en representación del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, y Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para los años 1988 y 1989, respectivamente, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

XIX CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO PARA EL «BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA», CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1988 Y 1989

Artículo 1.º Disposiciones preliminares:

1. Ambito del Convenio.-El presente Convenio será de aplicación al personal laboral de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

2. Exclusiones.-Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

- El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.
- Los Directores generales, Subdirectores generales y Subdirectores, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro, sin perjuicio de las normas especiales que para este personal existan aprobadas en cada momento por el Consejo de Administración del Banco.
- El personal de profesiones y oficios que reciben retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado.
- El personal de los servicios de cualquier clase, que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

3. Plazo de vigencia.-El presente Convenio regirá desde el día 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989.

Art. 2.º Reestructuración de conceptos retributivos.-Con efectos de 1 de enero de 1988 y como complemento a lo dispuesto en el punto II del XVIII Convenio Colectivo los conceptos sueldo base y plus de categoría laboral quedan reestructurados, pasando a formar parte del primero de ellos los importes correspondientes a «Desgravación de costes familiares sobre sueldo base y gratificaciones computables como sueldo para personal titulado» y «Vivienda», por los importes correspondientes que tenían a 31 de diciembre de 1986 incrementados en el 4,31 por 100, deduciéndose dichos importes del segundo de los conceptos citados.

Art. 3.º Incremento de retribuciones.-Durante el período de vigencia del presente Convenio el importe anual de los conceptos retributivos recogidos en los apartados 1.1, 1.2.1 (una vez efectuada la reestructuración prevista en el artículo anterior), 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.5, 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4, 1.3.5, 1.3.6, 1.3.7, 1.3.8, 1.3.9, 1.4.1, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del punto II del XVIII Convenio Colectivo, tendrán los siguientes incrementos:

a) En el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1988, el 4 por 100. Este porcentaje únicamente será modificado en el supuesto y en la cuantía en que así se determine por acuerdo de la autoridad económica.

Además el importe del concepto 1.4.1 «Incentivo por consecución de objetivos», se incrementará en el importe correspondiente al 4 por 100 de la cifra total abonada durante este año por el concepto «Trienios».

b) En el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1989, se aplicarán las normas que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en cuanto al incremento de la masa salarial de la Entidad, y en todos los términos previstos en la propia Ley. En defecto de dicha norma, se procederá a negociar, única y exclusivamente, el incremento salarial para dicho año.

Además el importe del concepto 1.4.1 «Incentivo por consecución de objetivos» se incrementará en el importe que resulte de aplicar a la cifra total abonada durante este año por el concepto «Trienios» el incremento que proceda para 1989, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Art. 4.º Complemento de productividad.-Con objeto de incentivar una mejora general de la eficacia del sistema productivo, premiando, al mismo tiempo, el cumplimiento de objetivos, el interés, la iniciativa y la presencia en el desempeño del puesto de trabajo, se incorpora a los conceptos retributivos previstos en el Convenio Colectivo el complemento de productividad que se dotará con los siguientes importes:

Año 1988: Aportación de la Empresa de 100.000.000 de pesetas.

Año 1989: La cifra que resulte de aplicar a la aportación prevista para 1988 el incremento salarial que se indica en el apartado b) del artículo 3.º de este Convenio.

Además a la cifra resultante se le añadirán 10.000.000 de pesetas como nueva aportación de la Empresa para este año.

El importe de este complemento será repartido durante los meses de diciembre de 1988 y 1989, entre los empleados del Banco, sujetos a Convenio Colectivo, que se encuentren en activo en el momento de su abono, de la forma siguiente:

El 28 por 100 del total será repartido entre todos los empleados que durante el año no hayan sido sancionados por falta grave o muy grave.

El 28 por 100 en proporción al sueldo base, excepto para aquellos empleados que durante el año hayan sido sancionados por falta grave o muy grave.

El 44 por 100 restante será de libre disposición de la Empresa, si bien su distribución alcanzará al menos al 50 por 100 de la plantilla.

En ningún caso las cuantías percibidas por complemento de productividad de libre disposición de la Empresa, durante cualquier período de tiempo, originarán ningún tipo de derecho personal a favor del empleado receptor, respecto a su devengo, valoraciones y apreciaciones de cara a períodos sucesivos.

Art. 5.º Jornada y horarios:

a) Se mantiene el horario continuado actualmente establecido, que será:

Lunes a viernes: De ocho a quince horas.

Sábados: De ocho a catorce horas.

La jornada de los sábados se realizará con carácter rotativo por la tercera parte de los empleados que mantengan este horario.

Cada empleado dispondrá, dentro del horario de trabajo, de quince minutos de libre utilización, atendiendo a las necesidades del servicio.

Asimismo, cada empleado dispondrá de seis días hábiles al año de libre disposición, atendiendo a las necesidades del servicio.

El personal acogido a este horario tendrá una flexibilidad de más/menos quince minutos al principio y al final del mismo, de forma que en cualquier caso deberán cumplirse la totalidad de las horas de jornada de trabajo. No obstante, por mutuo acuerdo entre el Banco y el empleado podrá fijarse, en casos excepcionales, un tiempo de mayor flexibilidad.

Todo este personal librará los sábados comprendidos entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año, sin que esto represente disminución del número de horas anuales de trabajo fijadas actualmente.

b) Alternativamente y con carácter voluntario, el trabajador podrá realizar, de mutuo acuerdo con la Empresa, la jornada partida que a continuación se cita, en las condiciones que se establecen:

Lunes a jueves: De ocho a diecisiete horas, con una hora de pausa para el almuerzo entre las trece y las quince horas.

Viernes: De ocho a catorce horas.

No obstante desde el 16 de junio al 15 de septiembre este personal realizará la siguiente jornada:

Lunes a jueves: De ocho a quince horas.

Viernes: De ocho a catorce horas.

Los empleados acogidos a esta jornada disfrutarán de la libranza de todos los sábados del año.

Cada empleado dispondrá dentro del horario de trabajo, de quince minutos de libre utilización, atendiendo a las necesidades del servicio.

Asimismo cada empleado dispondrá de seis días hábiles al año de libre disposición, atendiendo a las necesidades del servicio.

El personal acogido a este horario, disfrutará de flexibilidad a la entrada desde las siete cuarenta y cinco hasta las ocho treinta horas, y de más quince minutos en el tiempo de pausa para la comida, que serán compensados a la salida.

Cualquiera de las partes podrá retornar a la jornada continuada, previo aviso a la otra, con un mes de antelación y atendiendo siempre a las necesidades del servicio. En todo caso, la efectividad del retorno deberá producirse en un plazo no superior a tres meses.

Los empleados sujetos a esta jornada tendrán derecho a un complemento por jornada partida de 20.000 pesetas mensuales durante los meses del año que realicen dicha jornada.

c) Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las partes reconocen el derecho de la Empresa y de los trabajadores que así lo deseen a establecer, de mutuo acuerdo, horarios distintos a los antes indicados, siempre que ello se produzca en condiciones que no perjudiquen a los demás trabajadores no incluidos en tal negociación, no sean discriminatorias conforme a lo establecido en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores, ni el número de trabajadores acogidos a estos horarios supere el 30 por 100 del personal laboral del Banco, excluyéndose en este cómputo el personal de Alta Dirección y de Mando y Confianza.

Art. 6.º *Préstamo con interés y préstamos para adquisición de vivienda:*

a) Préstamos con interés.—Los empleados podrán disfrutar de préstamos con interés en las condiciones siguientes:

Cuantía máxima: Seis mensualidades.

Amortización:

Una mensualidad a amortizar en doce plazos mensuales.

Dos mensualidades a amortizar en veinticuatro plazos mensuales.

Tres mensualidades a amortizar en treinta y seis plazos mensuales.

Cuatro mensualidades a amortizar en cuarenta y ocho plazos mensuales.

Cinco mensualidades a amortizar en sesenta plazos mensuales.

Seis mensualidades a amortizar en setenta y dos plazos mensuales.

Tipo de interés: El tipo de interés aplicable a estos préstamos será el mismo con el que se retribuyan, en el momento de la concesión, los saldos de las cuentas corrientes de empleados.

La concesión de estos préstamos se realizará de acuerdo con los requisitos exigidos en cada momento por las normas que los regulen.

b) Préstamos para adquisición de primera vivienda.—La cuantía máxima de los préstamos para adquisición de primera vivienda a los empleados se fija en 15.000.000 de pesetas, devengando el tipo de interés que a continuación se indica según el importe del préstamo:

Los seis primeros millones en las mismas condiciones de interés y tramos vigentes hasta la fecha.

De 6.000.001 pesetas a 15.000.000 de pesetas, a un tipo de interés igual a aquel con el que se retribuyan, en el momento de la concesión, los saldos en cuenta corriente de los empleados.

El plazo máximo de amortización será de quince años, siendo los dos primeros de carencia.

El préstamo podrá amortizarse mediante pagos periódicos mensuales o semestrales, que podrán ser de importe constante o creciente, todo ello a elección del empleado.

La concesión de estos préstamos se realizará de acuerdo con los requisitos exigidos en cada momento por las normas que los regulen, debiendo en todo caso establecerse garantía suficiente a favor del Banco.

Los empleados se comprometerán a constituir hipoteca a favor del Banco sobre la vivienda, si éste así lo exige, en los casos de excedencia, jubilación o cualquier otro motivo de baja en la Empresa.

La concesión de préstamos para primera vivienda, préstamos con interés y anticipos sin interés, quedará condicionada de forma que el importe anual del pago por principal e intereses de todos ellos no supere un tercio de las retribuciones brutas anuales de que se trate.

Art. 7.º *Excedencias.*—A partir de la firma del presente Convenio, las excedencias voluntarias reguladas en el Reglamento de Régimen Interior que se soliciten para prestar servicio en Banca privada, Cajas de Ahorro, Sociedades de Servicios Financieros y cualquier otro tipo de institución financiera, podrán ser denegadas por el Banco por esa sola causa.

Igualmente, el Banco podrá denegar el reingreso de los excedentes que hayan prestado servicios en cualquiera de dichas Entidades.

Quedan exceptuados de lo anterior los empleados que soliciten excedencia para prestar servicio en otras Entidades del grupo ICO o en las Cajas Rurales.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los empleados que a la fecha de la firma de este Convenio se hallen en situación de excedencia continuarán sujetos a las condiciones previstas en los Convenios Colectivos XIV y XVI.

Art. 8.º *Indemnización para vivienda por traslado a sucursales de nueva creación.*—La indemnización para vivienda por traslado a sucursales de nueva creación se percibirá durante ocho meses, manteniéndose las restantes condiciones previstas en el punto 3, artículo 11, y punto 2.d), artículo 13 del anexo al XVIII Convenio Colectivo.

Art. 9.º Se crea una Comisión Paritaria constituida por cuatro representantes de cada una de las partes que se encargará del estudio y modificación del Reglamento de Régimen Interior.

Dicha Comisión queda integrada por los siguientes señores:

En representación del Banco:
Don Manuel Ontañón Carrera.
Don Antonio Olmedo Menchen.
Don Francisco Tebar Díez.
Don Ramón González Tourón.

En representación del Comité Intercentros:

Don Carlos Menéndez Herranz.
Don Antonio Martínez Candelas.
Don Javier Moreno Rubio.
Doña Casimira González Amado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En lo no previsto en este Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas, incluso las adicionales, contenidas en anteriores Convenios Colectivos.

Segunda.—La Comisión Negociadora del presente Convenio está compuesta por los siguientes señores:

En representación del Banco:

Don Manuel Ontañón Carrera.
Don Antonio Olmedo Menchen.
Don Enrique Albert Bonmati.
Don Cándido Rosado Sánchez.
Don Ramón González Tourón.

En representación del Comité Intercentros:

Don Francisco Sanz Esponera.
Don Javier Cruz Soto.
Doña Consuelo Fernández Espinosa.
Don Florencio Riego López.
Don Serafín García Díez.
Doña Soledad Gato Velasco.
Don Carlos Menéndez Herranz.
Don Elías Gil de Avallé Montes.
Don Eduardo Ruiz del Olmo Luca de Tena.
Don José María Larrea Téllez.
Don Valentín Esteban Jarque.
Doña Casimira González Amado.

La Comisión Paritaria queda constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Negociadora del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

En representación del Banco:

Don Manuel Ontañón Carrera.
Don Antonio Olmedo Menchen.
Don Ramón González Tourón.
Don Cándido Rosado Sánchez.

En representación del Comité Intercentros:

Don Javier Cruz Soto.
Doña Consuelo Fernández Espinosa.
Don Valentín Esteban Jarque.
Doña Casimira González Amado.

Tercera.—El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado el 31 de diciembre de 1989, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánime y expresa de las partes.

Acta adicional al XIX Convenio Colectivo del Banco Hipotecario de España correspondiente a los años 1988 y 1989

En Madrid, a 29 de diciembre de 1988, se reúne la Comisión Negociadora del XIX Convenio Colectivo acordando lo siguiente:

1. *Seguros de vida y accidentes.*—Con efectos de 1 de enero de 1989 se incrementarán en 1.000.000 de pesetas las coberturas actualmente establecidas, que pasarán a ser de 4.000.000 de pesetas para el Seguro de Vida y de 5.000.000 de pesetas en caso de muerte y 9.000.000 de pesetas en caso de invalidez para el Seguro de Accidentes.

2. *Complemento de productividad.*—El importe del complemento de productividad de cada año quedará incluido a todos los efectos en la masa salarial de la Entidad.

Para los empleados que realicen la jornada partida prevista en el apartado b) del artículo 5.º del Convenio Colectivo, el Banco destinará del 44 por 100 del complemento de productividad de libre disposición de la Empresa, una cantidad de, al menos, 10.000 pesetas por cada mes que hubieran realizado dicha jornada y siempre que no hubieran sido sancionados durante el año por falta grave o muy grave.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4.º del XIX Convenio Colectivo, cuando se produzca la jubilación o el fallecimiento de un empleado y éste tuviera devengada «Indemnización por jubilación o fallecimiento» en el cálculo de dicha indemnización se incluirá el complemento de productividad percibido por el empleado el año anterior.

3. *Veinticinco años de servicio.*—Los empleados que, al menos, hayan cumplido veinticinco años de servicio al Banco podrán elegir entre disfrutar el mes de vacaciones especiales actualmente previsto o la

percepción de una gratificación equivalente a una mensualidad de sus haberes.

4. *Promoción.*—Durante el año 1988 se promocionará a 40 empleados entre las categorías de Auxiliares Administrativas, nivel C; Telefonistas, nivel C, y Ordenanzas, nivel C, a las respectivas categorías de nivel B.

Asimismo, durante el año 1989 se promocionará a otros 40 empleados entre las categorías de Auxiliares Administrativos, nivel C; Telefonistas, nivel C, y Ordenanzas, nivel C, a las respectivas categorías de nivel B.

En ambos casos, el 50 por 100 de los empleados promocionados lo serán en función de su mayor antigüedad entre los aspirantes que hayan superado las oportunas pruebas de selección, cubriéndose el otro 50 por 100 entre los restantes aspirantes que habiendo superado dichas pruebas hayan obtenido la calificación más alta.

5. *Bonificación del tipo de interés para el préstamo de vivienda.*—Los empleados que perciban retribuciones anuales inferiores a 1.500.000 pesetas por todos los conceptos y soliciten préstamos para adquisición de vivienda por importe igual o inferior a 4,5 millones de pesetas tendrán derecho a solicitar la bonificación en dos puntos del tipo de interés del primer tramo de capital.

6. *Gastos de sepelio.*—El Banco asumirá para el personal destinado en sucursales fuera de Madrid una indemnización en caso de fallecimiento igual a la establecida por gastos de sepelio por los servicios médicos de la Banca oficial, siempre que dicha contingencia no se halle prevista en los conciertos suscritos con las Entidades que presten asistencia sanitaria en dichas sucursales.

7. *Tablas salariales.*—Como consecuencia de la reestructuración de conceptos retributivos prevista en el artículo 2.º del Convenio Colectivo, las tablas salariales a 31 de diciembre de 1987 incluidas en el acta adicional al XVIII Convenio Colectivo quedan modificadas, con efectos de 1 de enero de 1988, en cuanto a los conceptos sueldo base y plus de categoría laboral, que quedan como sigue:

	Pesetas
1.1 Sueldo base	
Jefe de Servicio Titulado	4.134.872
Jefe de Servicio Administrativo	4.077.626
Jefe de Sección Titulado	3.882.732
Jefe de Sección Administrativo	3.345.104
Jefe de Negociado Titulado	3.787.294
Jefe de Negociado Administrativo	3.001.754
Letrado Asesor, Inspector Tasador, Asesor Económico Financiero, Analista de Organización e Informática, Estadístico, Asesor de relaciones con los medios de comunicación:	
Nivel A	3.665.578
Nivel B	3.287.914
Nivel C	2.910.250
Médico de Empresa (jornada reducida)	2.672.978
Aparejador, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, ATS:	
Nivel A	3.328.150
Nivel B	3.065.412
Nivel C	2.802.688
Oficial Técnico	2.358.818
Oficial Administrativo	2.074.996
Apoderado de tercera	2.009.714
Auxiliar de Caja	1.803.158
Auxiliar Administrativo:	
Nivel A	1.772.610
Nivel B	1.472.548
Nivel C	1.206.590
Telefonista:	
Nivel A	1.797.894
Nivel B	1.467.368
Nivel C	1.136.842
Vigilante Jurado	1.613.122
Oficial de Oficios Varios	1.685.768
Ayudante de Oficios Varios	1.522.262
Conserje	1.754.858
Subconserje	1.698.956
Ordenanza:	
Nivel A	1.613.122
Nivel B	1.340.122
Nivel C	1.067.066
Ordenanza Conductor	1.613.122
Limpieza, 1/3	555.870
Limpieza, jornada completa	1.499.162

	Pesetas
Analista I	3.243.800
Analista II	3.009.370
Analista Programador	2.755.396
Programador I	2.560.068
Programador II	2.110.780
Operador I	2.325.652
Operador II	2.042.390
Grabador I	1.974.028
Grabador II	1.886.122

1.2.1 Plus de categoría laboral

Jefe de Servicio Titulado	687.900
Jefe de Servicio Administrativo	22.596
Jefe de Sección Titulado	697.728
Jefe de Sección Administrativo	24.024
Jefe de Negociado Titulado	714.864
Jefe de Negociado Administrativo	27.264
Letrado Asesor, Inspector Tasador, Asesor Económico Financiero, Analista de Organización e Informática, Estadístico, Asesor de relaciones con los medios de comunicación:	
Nivel A	679.020
Nivel B	419.952
Nivel C	81.912
Médico de Empresa (jornada reducida)	260.112
Aparejador, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, ATS:	
Nivel A	459.180
Nivel B	263.340
Nivel C	67.500
Oficial Técnico	31.872
Oficial Administrativo	38.076
Apoderado de tercera	20.928
Auxiliar de Caja	80.376
Auxiliar Administrativo:	
Nivel A	34.692
Nivel B	26.004
Nivel C	17.316
Telefonista:	
Nivel A	122.664
Nivel B	66.816
Nivel C	10.968
Vigilante Jurado	269.160
Oficial de Oficios Varios	137.472
Conserje	331.284
Subconserje	259.428
Ordenanza:	
Nivel A	113.028
Nivel B	65.184
Nivel C	17.316
Ordenanza Conductor	401.724
Limpieza, 1/3	11.196
Limpieza, jornada completa	30.564
Programador I	38.076
Programador II	47.364
Operador I	38.076
Operador II	53.724
Grabador I	53.724
Grabador II	53.724

Los restantes conceptos 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.5, 1.2.6, 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4, 1.3.5, 1.3.6, 1.3.7, 1.3.8, 1.3.9, 1.4.1, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, contenidos en el apartado 3 del acta adicional al XVIII Convenio Colectivo mantienen sus importes a 31 de diciembre de 1987.

2917 RESOLUCION de 18 de enero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Grupo Asegurador «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros».

Visto el texto del Convenio Colectivo del Grupo Asegurador «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros», que fue suscrito con fecha 5 de diciembre de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal del citado Grupo Asegurador, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en